 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTRATACIÓN	Código: PA-0X-0X-PX
	FORMATO CONCEPTO JURÍDICO	Versión:01
		Fecha: 00/08/2022
		Página 1 de 3

San José de Cúcuta, 05 de junio de 2026.

Doctor:


EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
E.S.D.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PRORROGA PROCESO CONTRACTUAL SSC-MC-001-2026 Y MINUTA DEL ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA y RJ BIDDING GROUP SAS.

RAZON SOCIAL	RJ BIDDING GROUP SAS
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID ARANZALEZ VARGAS
C.C. y/o NIT	NIT. 901.594.045-8 / C.C. 1.090.477.424
DIRECCIÓN	CLL 13 No. 14-103 EL CONTENIDO
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46210672&isFromPublicArea=True&isModal=False
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA
OBJETO CONTRACTUAL	“20260-252 BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”
VALOR INICIAL	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000,00)
VALOR ADICIONAL	N/A
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

Efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

Por regla general los contratos públicos regidos por el Estatuto de la Contratación pueden ser adicionados sin exceder el 50% del valor calculado en salarios mínimos legales

	CONTRATACIÓN	Código: PA-0X-0X-PX
	FORMATO CONCEPTO JURÍDICO	Versión:01
		Fecha: 00/08/2022
		Página 2 de 3

mensuales vigentes conforme se observa en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por analogía tanto la doctrina, la Agencia Pública Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, han señalado que por analogía este límite del 50% corresponde a una regla general en materia de modificaciones del contrato estatal.


Ahora bien, como lo determina la norma especial, las adiciones o modificaciones en el contrato son permitidas o no son prohibidas por expreso mandato legal, por el contrario, señalan únicamente un límite.

La doctrina y la normatividad ha señalado la posibilidad y validez que le asiste a las partes de efectuar modificaciones contractuales, siempre y cuando, estas no contengan una alteración a los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, es decir, que una vez celebrado el contrato estatal, este mediante las respectivas modificaciones que se suscriban, comprenda también modificaciones a la naturaleza del contrato, modalidad de selección o alcance del objeto contractual.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C – 466 de 2024 señala:

“La concepción genérica de la conservación del objeto contractual establecida por la jurisprudencia fue particularmente significativa en los contratos de precios unitarios. Los estatutos contractuales, comenzando por la Ley 36 de 1966 y hasta la Ley 80 de 1993, establecen como límite cuantitativo de los contratos adicionales el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. De tiempo atrás, el Consejo de Estado analizando los contratos a precios unitarios, consideró que esta limitación no se aplicaba a las simples adiciones de las unidades no previstas originalmente.

Visto el desarrollo jurisprudencial del tema, si bien, no se evidencia que se haya expedido sentencia de unificación sobre la materia, se advierte que, en la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del máximo tribunal judicial de las controversias contractuales del Estado, existe cierto consenso en torno a la idea de que las mayores cantidades de obra en contratos que utilizan la metodología de precios unitarios no implican adiciones del valor inicial del mismo, ya que este tiene un carácter indicativo. Con base en esto, dicha Sección ha establecido que el límite a las adiciones previsto en el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no impide que se ejecuten mayores cantidades de obras a las inicialmente estimadas, por valores incluso mayores al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado al inicio de la ejecución, siempre que hayan sido

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTRATACIÓN	Código: PA-0X-0X-PX
	FORMATO CONCEPTO JURÍDICO	Versión:01
		Fecha: 00/08/2022
		Página 3 de 3

autorizadas por la entidad contratante.”

Así las cosas, dada la modalidad de selección, la necesidad de continuar con la prestación del servicio, es viable jurídicamente **adicionar y/o prorrogar hasta** en un 50% el valor final del contrato, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza: “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*”

Por tal razón la minuta cumple con las exigencias legales, se considera **VIABLE JURÍDICAMENTE** la suscripción de la prórroga. El presente concepto no analiza la necesidad, conveniencia ni oportunidad del servicio a contratarse por no ser de mi competencia y se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente;


CANDY JOHANNA SERNA NIÑO
 Asesor Área Jurídica
 Secretaría de Seguridad Ciudadana